

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0167-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforma un artículo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	20 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con las autoridades estatales y municipales, administrará un Padrón Nacional de Refugios y Centros de Protección y Rescate Animal y este será obligatorio para todos los refugios, centros de rehabilitación y albergues que presten servicios permanentes de atención a animales domésticos, silvestres o en situación de abandono y que operen con recursos públicos o privados. Instituir que la Secretaría establecerá los criterios mínimos de operación y los lineamientos, para que así las entidades federativas cuenten con registro complementarios, el padrón será público y se actualizará por lo

menos una vez al año. Incluir que los subsidios, apoyos, convenios o cualquier otro instrumento mediante el cual se destinen recursos públicos a refugios o centros de protección y rescate animal deberán apegarse a criterios de eficacia, eficiencia y transparencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV, por lo que se refiere a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UN PADRÓN NACIONAL DE REFUGIOS DE ANIMALES.
No tiene correlativo.	Primero. Se adiciona un Artículo 87 BIS 3 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue: ARTÍCULO 87 BIS 3.- La Secretaría en coordinación con las autoridades estatales y municipales, establecerá y administrará un Padrón Nacional de Refugios y Centros de Protección y Rescate Animal, que tendrá por objeto identificar, supervisar y evaluar las condiciones sanitarias, operativas y administrativas de dichas instalaciones, así como verificar el uso adecuado de los recursos públicos que reciban. El registro en el padrón será obligatorio para todos los refugios, centros de rehabilitación y albergues



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

que presten servicios permanentes de atención a animales domésticos, silvestres o en situación de abandono y que operen con recursos públicos o privados.

La Secretaría establecerá los criterios mínimos de operación y bienestar animal que deberán cumplir los refugios para mantenerse en el padrón, considerando infraestructura, personal calificado, protocolos de atención médica veterinaria, condiciones de alojamiento, programas de adopción y mecanismos de transparencia.

El padrón será público y se actualizará por lo menos una vez al año. Las entidades federativas podrán contar con registros complementarios, siempre que se ajusten a los lineamientos establecidos por la Secretaría.

Los refugios registrados estarán sujetos a inspecciones periódicas. En caso de incumplimiento de los criterios establecidos, podrán ser suspendidos o eliminados del padrón.

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 75. ...

I. a la X. ...

...

No tiene correlativo.

Segundo. Se **adiciona** un tercer párrafo al Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. para quedar como sigue:

Artículo 75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. a X

...

Los subsidios, apoyos, convenios o cualquier otro instrumento mediante el cual se destinen recursos públicos a refugios o centros de protección y rescate animal deberán apegarse a criterios de eficacia, eficiencia y transparencia. Será obligatorio que las entidades receptoras estén debidamente inscritas en el Padrón Nacional de Refugios establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que presenten informes trimestrales sobre el uso de los recursos, los cuales deberán hacerse públicos.

TRANSITORIOS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.